

# *Poder Legislativo*

**LEY Nº 18.677**

## *El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan*

Artículo 1º.- Declárase el año 2011 como año de "Celebración del Bicentenario del Proceso de Emancipación Oriental", en el marco de la lucha de los pueblos americanos por su autodeterminación e independencia, reconociendo la participación central de la figura de José Artigas en la misma.

Artículo 2º.- Créase una comisión interinstitucional que se denominará "Comisión del Bicentenario de la Revolución de Independencia del Río de la Plata 2010-2015".

La misma estará integrada por:

- Ministro de Educación y Cultura, quien la presidirá.
- Ministro de Economía y Finanzas.
- Ministro de Defensa Nacional.
- Ministro de Relaciones Exteriores.
- Ministro de Transporte y Obras Públicas.
- Ministro de Turismo y Deporte.

- Cuatro representantes de la Asamblea General del Poder Legislativo que expresen la diversidad partidaria de su integración.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante de la Universidad de la República y un representante de las universidades privadas.
- Un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
- Un Intendente delegado por el Congreso de Intendentes.
- El Presidente de la Academia Nacional de Letras y el Presidente del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay.
- El Director del Museo Histórico Nacional y el Director de la Biblioteca Nacional.
- El Director del Archivo General de la Nación.

Todos los integrantes de la Comisión designarán un alterno.

Artículo 3°.- Dicha Comisión tendrá por cometido la planificación, para los años 2010 a 2015, de las actividades de conmemoración y celebración de los principales hechos históricos del proceso revolucionario e independentista, en la etapa comprendida entre 1810, inicio de la Revolución en el Río de la Plata y 1815, año de la mayor expansión del proyecto impulsado por José Artigas en la Provincia Oriental y en el Sistema de los Pueblos Libres.

La Comisión aprobará el plan de acción que proponga un comité ejecutivo presidido por el Ministro de Educación y Cultura e integrado por los Ministros referidos, quienes actuarán personalmente o con un delegado alterno. Este comité ejecutará todas las acciones respectivas a ese plan y todas aquellas que estén comprendidas en el cometido de la Comisión del Bicentenario.

Artículo 4°.- La Comisión que se crea por el artículo 2° de la presente ley funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que deberá brindar el soporte técnico administrativo necesario para el cumplimiento de su cometido, a través de todos sus servicios y dependencias especializadas.


Artículo 5°.- La Comisión definirá un plan de acción para promover:

- A) La formulación e implementación de proyectos artístico-culturales, comprendiendo también la generación de las condiciones más favorables para facilitar el desarrollo de publicaciones, así como la promoción del debate y reflexión histórica en clave iberoamericana.
- B) La realización de concursos artísticos y premios nacionales del Bicentenario, que abarcarán los siguientes ámbitos: artes visuales, música, teatro, poesía, novela histórica, ensayo histórico y ensayo pedagógico. Dichos concursos se estructurarán en base a dos categorías: adultos y jóvenes-niños. También se organizará un concurso entre jóvenes de la enseñanza media para establecer un logotipo del Bicentenario.
- C) La realización de una programación de veladas artístico-culturales en todo el territorio nacional así como competencias deportivas.
- D) La articulación con el sistema educativo y con los Gobiernos Departamentales.
- E) Las estrategias y medidas tendientes a facilitar y favorecer el intercambio de estudiantes a nivel regional, con la finalidad de reforzar la dimensión de integración cultural y educativa que tiene que ocupar un lugar relevante en la conmemoración y celebración del Bicentenario, en el marco de una visión de integración y cooperación de las naciones iberoamericanas.

- F) Las acciones orientadas principalmente a los niños y jóvenes para concitar su participación activa.
- G) La coordinación con el Plan Ceibal, al cual se reconoce como un canal y vehículo privilegiado para la promoción de la conmemoración y celebración del Bicentenario del Proceso de Emancipación.
- H) La incorporación de la perspectiva de integración y de diversidad cultural será una orientación transversal a todo el plan de acciones de conmemoración y de celebración del Bicentenario.
- I) Toda otra actividad que entienda pertinente a los fines de su creación.

Artículo 6°.- Asimismo, la Comisión que se crea en el artículo 2° de la presente ley podrá, para el mejor cumplimiento de sus fines, relacionarse directamente con organismos de cooperación y articular acciones con países y agencias de Iberoamérica dispuestos a asociarse a esta conmemoración.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de agosto de 2010.

  
MARTI DALGALARRONDO AÑÓN  
Secretario

  
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ  
1er Vicepresidente

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, **13 AGO. 2010**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara el año 2011 como año de “Celebración del Bicentenario del Proceso de Emancipación Oriental” y se crea la Comisión del Bicentenario de la Revolución de Independencia del Río de la Plata 2010 – 2015.

x *Mujica*  
*Prost*  
*Recibido*  
*[Signature]*

*J. Mujica*  
**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República